



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N°003-2021-DGA/UNISCJSA

Chanchamayo, 01 de febrero de 2021

VISTO:

El Oficio N°363-2020-OPP, de fecha 31 de diciembre de 2020, Informe N°123-2020-UF-OPP/UNISCJSA, de fecha 30 de diciembre de 2020, Memorando N°053-2021-DGA/UNISCJSA de fecha 19 de enero de 2021, y demás documentos que forman parte de la presente,

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; del mismo modo el Artículo 8° de la Ley N°30220 Ley Universitaria establece que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y demás normativa aplicable e implica la organización de su sistema académico, administrativo y económico, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y manejar sus fondos con las responsabilidades que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, cuyo artículo 2° establece: Créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio, con sedes académicas en las ciudades de Pichanaqui, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La Sede Administrativa y el Rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced.

Que, mediante **Resolución Viceministerial N° 240-2019-MINEDU**, de fecha 24 de setiembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que estará integrada por el Dr. ARNULFO ORTEGA MALLQUI, Presidente; Dra. LILIA SALOME LLANTO CHAVEZ, Vicepresidente Académica; y el P.h.D. ISAIAS MERMA MOLINA, Vicepresidente de Investigación.

Que, mediante **Resolución Viceministerial N° 175-2020-MINEDU**, de fecha 21 de setiembre de 2020, se resuelve Aceptar, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2020, la renuncia del señor ISAIAS MERMA MOLINA al cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa y Designar al señor IDE GELMORE UNCHUPAICO PAYANO en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa a partir del 21 de setiembre de 2020.

Que, con **Resolución de Comisión Organizadora N° 0187- 2020-UNISCJSA**, de fecha 26 de noviembre de 2020, se DESIGNA al CPC. ALEXANDER GARCIA JAVIER en el cargo de confianza como DIRECTOR de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a partir del 26 de noviembre de 2020, exhortando el cumplimiento de sus funciones establecido en el Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos normativos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Que, mediante **Resolución Presidencial N° 091-2020-UNISCJSA/P**, de fecha 10 de diciembre de 2020, se DELEGA a partir de la fecha, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESOLUTIVAS al CPC. ALEXANDER GARCIA JAVIER, en su condición de DIRECTOR GENERAL ADMINISTRACIÓN, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, a fin de que los procedimientos administrativos se adecuen a las necesidades actuales para un cabal y eficaz desempeño de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", las que serán resueltas a través



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"



LICENCIADA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD

de Resolución de la Dirección General de Administración para los siguientes Trámites Administrativos Diversos: Aprobar reconocimiento de deuda, devengados y devoluciones de recursos económicos ... (...);

Con Oficio N°363-2020-OPP/UNISCJSA, de fecha 31.12.2020 el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita a esta Dirección la Aplicación de la Cláusula Decima Cuarta del Contrato N°004-2020-UNISCJSA en base al Informe N°123-2020-UF/OPP/UNISCJSA, emitida por el Responsable de la Unidad Formuladora, en el cual comunica el incumplimiento del levantamiento de observaciones del 2do entregable del Estudio de Pre Inversión "Creación del Servicio Educativo Universitario de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Internacionales de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa" y aplicar la Cláusula Decima Cuarta: Resolución del Contrato, pues con:



Con Carta N°035-2020-UF-OPP/UNISCJSA, la Responsable de la Unidad Formuladora remite por segunda vez el incumplimiento del 2do entregable al Consultor (Cesar A. Salazar Borja) del estudio de Pre inversión "Creación del Servicio Educativo Universitario de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Internacionales de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa en del Distrito de Satipo",

Con Carta N°030-2020-UF-OPP/UNISCJSA, la Responsable de la Unidad Formuladora vuelve a remitir por segunda vez el incumplimiento del 2do entregable al Consultor (Cesar A. Salazar Borja) del estudio de Pre inversión "Creación del Servicio Educativo Universitario de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Internacionales de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa en del Distrito de Satipo",

Con Carta N°002-2020-EVALUADOR TECNICO-GLPA e Informe N°002-2020-EVALUADOR Técnico -GLP la Arq. Gabriela Paola Lazo Aranda remite la parte técnica de infraestructura y equipamiento del estudio de Pre inversión "Creación del Servicio Educativo Universitario de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Internacionales de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa en del Distrito de Satipo",

Con Carta N°027-2020-UF-OPP/UNISCJSA, el Responsable de la Unidad Formuladora remite al consultor sobre el levantamiento de observaciones de manera urgente del entregable N°2: estudios básicos, módulo de edificaciones; módulo de formulación y evaluación del estudio de pre inversión "Creación del Servicio Educativo Universitario de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Internacionales de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa en del Distrito de Satipo",...

Por lo que según análisis:

Que, según Contrato N°004-2020-UNISCJSA, en la Cláusula duodécima tercera: **Penalizaciones**; si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día del retraso, de acuerdo a la formula correspondiente. Asimismo, indica cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, LA ENTIDAD puede resolver el contrato;

Según el Contrato N°004-2020-UNISCJSA, en la Cláusula Decima Cuarta: Resolución del contrato Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el numeral 32.3 del artículo de la Ley de Contratación del estado y el artículo 164 de su reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Y según el análisis de acumulación del monto máximo:

| DOCUMENTO | EMITIDO | PLAZO A PRESENTAR | PLAZO |
|-----------|---------|-------------------|-------|
|-----------|---------|-------------------|-------|



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"



LICENCIADA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD



| | | | | |
|---|-------------------------|----------------|------------|---|
| CARTA N°013-2020-UF-OPP/UNISCJSA: solicitud de presentación del Segundo entregable | 29.09.2020 AL CONSULTOR | 2 días hábiles | 02.10.2020 | |
| INFORME N°086-2020-UF-OPP/UNISCJSA: Se comunicó solicitando la presentación del Segundo entregable a la oficina de Planeamiento y presupuesto | 29.09.2020 | | | |
| CARTA N°06-2020-CSC/RL: PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN POR PARTE DEL CONSULTOR | 21.10.2020 | | | Presento después de 19 días |
| CARTA N°18-2020-UF-OPP/UNISCJSA: Se remite observado entregable N°2; estudios básicos; módulo de identificación; módulo de formulación y evaluación al consultor ing. Cesar Augusto Salazar Borja | 23.10.2020 | | | Se da 5 días hábiles para el levantamiento de observación |
| CARTA N°08-2020-CSC/RL, el consultor presentó el levantamiento de observaciones | 06.11.2020 | | | Presentó después de 10 días hábiles |
| CARTA N°023-2020-UF-OPP/UNISCJSA: Solicité evaluación del estudio de pre inversión la parte técnica (Infraestructura y equipamiento) a la evaluadora Arq. Paola Gabriela Lazo Aranda | 10.11.2020 | | | |
| CARTA N°02-2020-Evaluador Técnico- GLPA, remite la evaluación técnica la Arq. Gabriela Paola Lazo Aranda | 25.11.2020 | | | |
| CARTA N°030-2020-UF-OPP/UNISCJSA: se remite observaciones por Segundo vez del Segundo entregable del estudio de pre inversión al consultor ing. Cesar A. Salazar Borja | 27.11.2020 | | | Dando 10 días hábiles |
| CARTA N°35-2020-UF-2020-UF-OPP/UNISCJSA: Se comunica al consultor el vencimiento de plazo del levantamiento de observaciones por segunda vez del entregable N°2 | 10.12.2020 | | | |
| CARTA N°037-2020-UF-OPP/UNISCJSA: Comunicó incumplimiento del levantamiento de observaciones del 2do entregable del estudio de pre inversión al consultor | 18.12.2020 | | | |



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"



LICENCIADA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD

| | | | | |
|--|------------|--|--|--------------------|
| INFORME N°121-2020-UF-OPP/UNISCJSA se comunicó incumplimiento del levantamiento de observaciones del 2do entregable a la oficina de Planeamiento y presupuesto | 18.12.2020 | | | |
| CARTA N°10-2020-CSC/RL: presenta el consultor el levantamiento de observaciones del estudio de pre inversión | 29.12.2020 | | | Después de 19 días |



Con la carta N°10-2020-CSC/RL: presentó lo siguiente el consultor:

| Contenido | Presentación | |
|--|--------------|-------|
| Area académica planta | digital | pdf |
| Estudios de suelos | digital | pdf |
| 02.01 presupuesto obras | digital | pdf |
| 02.01 Presupuesto de obras previsionales | digital | pdf |
| 02.04 Presupuesto modulo laboratorio | digital | pdf |
| 02.06 presupuesto mitigación | digital | pdf |
| 02.07 presupuesto seguridad y salud | digital | pdf |
| 02.07 presupuesto seguridad y salud | digital | pdf |
| 03.01 obras provisionales | digital | pdf |
| 03.02 apus modulo administrativo | digital | pdf |
| 03.04 apus modulo laboratorio | digital | pdf |
| 03.05 apus exteriores | digital | pdf |
| 03.06 apus mitigación ambiental | digital | pdf |
| 03.07 opus seguridad y salud | digital | pdf |
| Costos E.P Administración | digital | excel |
| Calculo de la demanda | digital | excel |
| Formato 7 A E.P. ADMINISTRACIÓN | digital | excel |
| PERFIL ADMINISTRACIÓN | digital | pdf |
| IDENTIFICACIÓN PERFL SATIPO | digital | pdf |

Y las Observaciones fueron:

- No presentó la firma del especialista sino de otras personas que no corresponden.
- No presentó propuesta arquitectónica (programación arquitectónica, memoria descriptiva de arquitectura).
- De acuerdo a los términos de referencia N°02-2020-UNISCJSA/-SGEP
 - Presupuesto analítico desagregado –
 - Cuadro resumen de metas
 - Cuadro resumen de presupuesto de obra
 - Cronogramas de ejecución de obra
 - Presupuesto base
 - Especificaciones Técnicas de equipamiento
 - Programación de Obra GANNT (ruta crítica),
 - Planos de ubicación pág.
 - Plano de levantamiento topográfico con curvas a nivel, perfiles longitudinales, secciones transversales.



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"



LICENCIADA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD

- o Panel fotográfico de las actividades realizadas por los Especialistas con memoria explicativa.

Llegando a la conclusión de Resolver el contrato de acuerdo a la Cláusula Decima Cuarta: Resolución de contrato. - Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el numeral 32.3 del Artículo de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 164 de su reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido, artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con **Carta Notarial N°002-2021-DGA-UNISCJSA**, de fecha 13.01.2021, se le solicitó al CONSORCIO SELVA CENTRAL, la entrega total de Pre Inversión en el plazo no mayor de 5 (cinco) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Hasta la fecha el CONSORCIO SELVA CENTRAL NO PRESENTÓ la entrega total de Pre Inversión del CONTRATO N°004-2020-UNISCJSA;

Que, la Ley N°30225, *Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1341, en su artículo 36 Numeral 36.1 respecto a la resolución del contrato establece:*

- 36.1 *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;*

Que, la Ley N°30225, *Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1341, en su artículo 50° numeral 50.1 literal f) referido a las instancias y sanciones administrativas, lo siguiente:*

- 50.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda (...), cuando incurran en las siguientes infracciones: f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral;*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, Decreto Supremo N°377-2019-EF y el Decreto Supremo N°168-2020-EF, en su artículo 164° Causales de Resolución, numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista (consultor):

- a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello,*
- b) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, Decreto Supremo N°377-2019-EF y el Decreto Supremo N°168-2020-EF, en su artículo 165° Procedimiento de resolución de contrato, en el numeral siguiente señala:

165.3 *Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación;*

165.4 *La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulada del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;*

Que es necesario resaltar que los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y, en última instancia, el interés público que subyace a las necesidades. Ahora bien, en estos contratos el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y esta se compromete a pagarle la contraprestación pactada;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante **Resolución Presidencial N° 091-2020-UNISCJSA/P**, de fecha 10 de diciembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **RESOLVER** de forma total el **Contrato N°004-2020-UNISCJSA** de fecha 04 de setiembre de 2020, suscrito entre la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa y CONSORCIO SELVA CENTRAL, para la ejecución de la "Contratación del Servicio de Elaboración del Estudio

Página 5 de 6



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"



LICENCIADA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD

de Pre Inversión del Proyecto denominado Creación del Servicio de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Internacionales de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", por la causal de incumplimiento injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello y de acumulación del monto máximo de penalidades por mora o el monto máximo para otras penalidades, prevista en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 164.1; y al amparo del artículo 36° del Decreto Legislativo N°1341- Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 165° numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2°. **COMUNICAR** al organismo Superior de Contrataciones del Estado, a fin que tome las medidas correctivas, del presente caso, al amparo del Artículo 50° literal f) y h) referida a las infracciones y sanciones del Decreto Legislativo N°1341-Ley de Contrataciones del Estado, una vez haya quedado consentida la resolución de contrato.

ARTÍCULO 3°. – Que la presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo responsabilidad cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución, al CONSORCIO SELVA CENTRAL, Oficina de Planeamiento Presupuesto y Unidad Formuladora.

ARTÍCULO 5°. - **ENCARGAR** a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa".

ARTÍCULO 6°. - **HACER** de conocimiento la presente resolución a la Comisión Organizadora y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"

CPC. ALEXANDER GARCIA JAVIER
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN